

J 1224/13

Oficio del 1763.

Remigio Valero Vecino del Lugar de Cañasa Belli-
 da Dize; Luis tiempo, y continuam^{te} el Ayuntamiento.
 ha reparado y reparte a sin Vecinos vnamente de
 yerba a cada uno en el Pazo de Consejo, y oho
 Ayuntamiento no quieu repartirle a esta parte el
 quarto, que como a Vecinos le corresponde con
 el puestro de que no concurre a los cargos conce-
 giles, por la exempcion, que oza a Quetor del
 Hosp. de esta Ciudad; Pide que el Ayuntam^{to} no
 le embaraxe en los vros, y cosas, que como a tal
 Vecino le corresponden.

Nota

Se pido informe al Ayuntamiento de Janday
 haviendole executado, no lo haze con la de
 vida formalizada, pues se ha contentado
 con presentar unas declaraciones en las
 que orden. Leane

tenul


 R. Bartra



Se lensa y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESE-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y TRES.

Yo Don Domingo Amén, para todos manifestado que yo he
ingido Caluso, vecino del Lugar de Canadavellida Pa-
rado de Arxel, y por ventura hallado en la Cui de Sa-
ragosa, sin acordar con demas Pion y por mi ante
de aora Constituidos y nombrados de nuevo de
mi buen grado cuenta cancia y certificado de
todo mi dño Constituyo y nombro en cuenta
especial, y solo en pacto general, Pion, mto,
a Alexandro de Sierra, Manuel Araco, Diego
Martinez y Andres Garcia, q. coron del dño
miso de la R. Aud. y sumo tribun. de esta Au-
dad residentes en ella a todos juntos y cada uno
separado, para q. en mi nro y representando
mi propia persona y acciones puedan pa-
recer, intervenir en qualquiera dñtos y ne-
gocios, encoados o por encoar, que tengo y pu-
do tener, con qualquiera persona o personas
Puntos Capitulos y liberd. de qualquiera estado
sean, así entendiendo como en defendiendo
cualquiera y por escrito, ante qualquiera R. dñe
Aud. y tribun. de Eclesiasticos y Seculares, dando y



de la Real Audiencia de Zaragoza

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESE N.
TA Y DOS.

Joseph Marco, y Santiago C^{no} del Rey Nuevo son
portadas sus tierras Reyno y Señorio domiciliado en el Lugar
de Lidon de la Comunidad de Teruel, y de pres^{te} allado en el
Lugar de Canada Vellida de d^{ha} Comunidad Certifico
doi fe y verdadero testimonio a los S^{es} q^e el pres^{te} vieren y le-
yeren, q^e el pres^{te} día de oi abaxo calendado ante los S^{es} Juan
co Gil e Miguel Esteban, y Juan Montforte Alc^{de} y Pro^{curador} Sindico
General de d^{ho} Lugar, y Personas q^e componen su Ayuntamiento
y de mi el P^{ro} de Su Mage^{stad} y terrigen abaxo nombrados aparecido
N^{ro} miso J^{uan} Salazar Sabido y J^{uan} J^{uan} de d^{ho} Lugar diciendo: q^e
de tiempo inmemorial y antiquo se ha repartido y reparte anualm^{te} como es costumbre una su-
erte de yerba del Prado q^e el conzeso de este Lugar tiene, a ca-
da uno de sus vezinos, siendo las suertes en cada un año, o
uno con otro treinta y quatro, o treinta y seis con cortad^{ura} de exen-
cia como es bien notorio a todos los vezinos de d^{ho} Lugar, con-
sistiendo el sex mas, o menos las d^{has} suertes en aumentarse, o di-
minuirse algun vecino, y respecto de haber llegado a una noticia
del exponiente p^{ri}vile de d^{ha} suerte de yerba los d^{hos} S^{es} Esteban
tam^{to} de d^{ho} Lugar a causa de q^e el exponiente no asire
alas cargas conzegiles de d^{ho} Lugar, como es verdad, a causa
de obtener nombram^{to} p^{ri}vilegio, y Real Provision Clusivatoria
de los R^{os} N^{ros} Señores del S^{to} Hospital Real y Gen^{ral} de N^{ra} S^{ra} e Plaza
de Zaragoza y de los S^{es} Oydores del Real Chancero de la Real Au-
diencia del pres^{te} Reyno de Aragón, que uno y otro se nonifro al
Ayuntam^{to} del año proximo pasado de sesenta y uno, y actualm^{te}
al Ayuntamiento del pres^{te} año de sesenta y dos: y sin embargo dello

á requerido dho. exponiente por primera segunda y tercera vez
a dho. Ayuntamiento cumpliesse con lo mandado en dho. Real Provi-
sion q. se le tiene hecha saber, y si le libraba por la suerte q. se
ba q. como acada un vezino le corresponde por estarse si libran-
do a los demas vezinos, y no sea de meno merecer el exponien-
te, que los demas vezinos: y oido p. los dho. Ss. Juan Gil, Mi-
guel Cerebar y Juan. Anconforte clle. y Proi. Serdico Edho. Lugar
dijeron, y cada uno dijo: Que la suerte q. se ba q. por el dho.
Remigio Valero como vezino, pretende no se la libran por
no avir a las cargas convesales como los demas vezinos, q.
no se les mande por suer superior, o se aconsejen. Lo dho. dho.
respuesta por el dho. Remigio Valero me requirio ami el Co.
le diese dho. respuesta por testimonio (satisfecho e mis justos
derechos) para acudir a donde le combiniere. Y para que
conste donde, y como combenga y obre los efectos q. haya
Lugar en dho. y conservacion del derecho de quien inte-
rese por todo, y en cumplimiento de lo mandado en dho. Real Provi-
sion del dho. Remigio Valero doi el pres. q. sup.
no y firmo en el Lugar de Canada Vellida siendo tes-
tigos Josef Los vezino de dho. Lugar, y Bartholome Cal-
be vezino de la Villa de Villavieja e los Pinares, y de presente
allado en este Lugar. Canada Vellida y dho. die y veinte e mil
setecientos sesenta y dos años.

[Handwritten signatures and text]
Testam.
M
Joseph Marco de Huesca



Tejate maravedia.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES

[Handwritten signature]
Alexandro de Peña en nra. de Memigio Valero Vecino del
Lugar de Canada Vellida usando de su Poder, q. en bastante
forma presente, como mas ayalugar y proveda ante el Co.
Dijo: Que siempre, y continuamte hasta se presente el Ayun-
tamto. de dho. Lugar a, repartido, y reparta, a sus vezinos, una
suerte de yerba acada uno en el Prado de compe, y ami parte
intentan paribale de este beneficio, paxestando, no asistir a los
cargos convesales por la exempcion, q. para de fueros de dho.
Hospital de N. S. de Gracia de esta Ciudad, como resulta de la
requerida y respuesta dada por dho. Ayuntamiento q. por testimo-
nio presente, y jur, y respecto a que dhas. suerte se reparten
como a vezinos, sin otro respeto ni calidad, y que no puede da-
darse lo ermi parte del apaxado Lugar, ni se ha prohibido
de dho. beneficio a sus vezinos aung. ayansi no exempto, pero
mi parte

A R. dho. se sirba mandax a dho. Ayuntamiento q. al apaxado
Memigio Valero mi parte no le embaxace los oros y cosas, q. co-
no a vecino de dho. Lugar le corresponden, y en su consequn-
cia, q. le señale, y de la suerte de yerba en el Prado de compe
como a los demas Vecinos, sin limitacion alguna caso los apax
civimicatos q. sean del apaxado de dho. en just. q. pido de
Alex. de Peña

[Handwritten mark]
ho



Anexo
Dn.
Segun
Dama
Garcia
Salva
Pual
Lionel
Basal

Lasaz. y vez. diez nueve de 1763. An. 1763. del Rey.

El Ayuntamiento del Lugar de Cañada Bellida
centos de seis dias informe con justificacion sobre el
contenidos de este pedimento, exponiendo la Causa y
motivo, que ha tenido para no reparar a Remigio
Valero la muerte de Tenas, que como a tal reci-
mo dice le corresponde; y si fu la causa de no
reparar a Tenas la circunstancia de ser Va-
cinos, informe en este particular veniendo presen-
te el Titulo del M. en el que se expresan los
privilegios, q. gozan los Lucheros.

P

Jos

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon e deragon &c
Dn. Lucas Fernandez Padino Abogado del Rey, Capitan Ge-
neral del Reyno de Aragon y Presidente de su
Consejo de Vos qualquiera de sus Oidores de
este Real Consejo de Aragon valido y gracia na-
ved: Fue ante los del Real Consejo de Aragon y de
la Peticion, que os tenos, y el del Pueblo en que
conveniente es el dho. Como Pedro de Peñero
de Peña en nombre de Remigio Valero ve-
cino del Lugar de Cañada Bellida usando de su
posesion que presenbo ante V. E. paterco y Diego, que
siempre y continuamente hasta de presente el
Ayuntam. de dho. Lugar ha reparado y re-
parado a sus vez. unavez a Tenas a cada
uno en el dho. de Consejo, y a mi parte inter-
vino privarle de este beneficio presenbando
no asiste a los cargos concejales, por la exemp-
cion q. goza de Justos del dho. Hospital de nues-
tra Señora de Gracia de esta Ciudad, como regula el
la peticion y respuesta dada por dho. Ayun-
tamiento, que testimonialada presenbo, y juo.
Fue de dho. sucesos se reparasen como
a vezinos sin otro respeto ni calidad, y que
no puede dudarse que mi parte del expres
sado Lugar, ni se ha privado de dho. be-
nificio a sus vezinos aunque laian sido
exemplos como mi parte. A V. E. suplico se
sirva mandar al expresado Ayuntamiento
que a dho. mi parte no le embarace
los otros, y cosas, que como a vecino de dho.

Lugar le corresponden, y en su conse-
cuencia, que le señale, y de la vuelta
de Texas en el praso de concejo como
a los demas vecinos sin limitacion
alguna bajo los apencidamientos, que
vean del agraso de V.C. en Justicia
que pido el Sr. Alexandro de Peña La
Haba. 5.º de Mayo y Peñero diez y nueve
de Mayo de mill setecientos sesenta y tres
Gaxces Acuerdo General. El Ayuntamiento
de Peñero de Cañada Bellida dentro de
villava ses dias informe con justificacion
Peñero sobre el contenido de este Pedimen-
to expresando la causa, motivo, que
ha tenido, para no reparar a me-
nigio valer la vuelta de Texas
que como a tal vecino le correspon-
de, y si, fue la causa de no reparar
de las Texas la circunstancia de
ser Vacinero, informe en este pad-
ricular veniendo presente el títu-
lo de su Magestad en el que se ex-

presan los Privilegios, que gozan
los Justos. Rubricado, y pasandum
plimiento se acordó expedir esta
nra. caxda para el principio -
nombrados en su razon dirigida por
la qual os mandamos, que requiri-
dos con ella notifiqueis al Ayunta-
miento del Lugar de Cañada Belli-
da observe, guarde, cumpla, y excuse
en todo, y por todo lo que se le manda
en el Buro arriba inserto. Fue acordado
nuestra voluntad dada en Peñero
goza a veinte y quatro de Peñero
de mill setecientos sesenta y
tres. D. Joseph Sebastian y Ortiz
secretario de su Mage. y de Gobierno
en la P.ª Aud.ª de Aragón la hizo
escribir por su mandado con
Acuerdo de su Mage. y oydores.
D. Mateo Lorenzo Salvador de la
Pala. D. Miguel Gaxces de Mar

alla D. Joseph Morales y Comal



Seiute marescpto.

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, ANOS MIL
SETECIENTOS Y QUATRO

Juan^o Navarro Es^o de Jechos de el Lugar de Cañada
de Yellida del Partido de Xeruel, Certifico en la mejor
forma que puedo; que estando en las Casas pro-
pias de Ayuntamiento de dho. Lugar en toda forma de
Ignacio Valero, Domingo Heras, y Joseph Morte, M^{co}
y Proc.^o Sindico, presente yo dho. Es^o Dizezon que en
cumplim^{to} de un orden del R.^o Acuerdo de este Reyno
que les aydo no^oficado a un^o de Remigio Valero
Vecino de dho. Lugar en el dia Veynte y cinco de los Corrientes
afin de informar con la justifica^o que se pide se presenten
razon por vestigos, a Roque Morte de edad que dize
ses de cinquenta y ocho años et que aviendo rendido
Juramento conforme a derecho, fue ynterrogado por Igna-
cio Valero M^{co} de primerizo a tenor de lo que en dho. Real
prohibicion se manda y avendoto en sentido este vestigo
declaro embiada de dho. Juramento, que sabe muy bien que
et morbo que ayenido el Ayuntamiento en este año y los an-
tecedentes para no reparar ni darle suerte de yerba
a Remigio Valero aydo porque hanicamente el reparo
y suerte de yerba noseace se dan otamente entre aquellos
Vecinos que ayen con sus Personas, y Caballerias alcu-
llo de las heredades propias del Conexo; Y son entendido
que el Vecino que ayen a dho. Cultivo con persona, y una
Caballeria se le da media suerte de yerba, y al Vecino que ayen
de con un par, o mas suerte entera; Como sea observado de
tiempo y memorial y que actualmente a Vecinos en el mis-
mo Lugar a quien nose les repare ni se le da suerte de Yer

declara
Roque
Morte

ba por no asistir al dho. Curato de dho. heredad del
Concejo, con que se prueba que la dha. Suerre de Yerba
no se reparte Generalmente por Vecinos si solo por
los que asisten a la labranza de dho. heredades del Con-
cejo, sin que por esto entienda dho. Ayuntamiento contra
venir en forma ni manera alguna, a los Privilegios
que goza dho. Remigio Valero de Yauñez, o Jueces
del Santo Ospital de Nuestra Sra. de Gracia de Tara-
gora que es cuanto sabe y puede decir. Lo cargo del
Juramento que hecho heba, y aviendole sido leida esta
su de Claracion en bella serafimo, vaticico, y fama de q.
yo dho. Sr. de Certificacion =

Requinto de Claracion

Ygnacio Calero Al. de

Por mandado de su merced.
Franc. Navarro Sr. de

Joseph
Sr. de Cla-
rante

Yo mismo por parte de dho. Ayuntamiento represento p.
destigo a Joseph Fox de heredad que dió ses de Cien-
enta y Cuatro años, el que aviendo prestado Juramento
por una señal de Cruz que hizo conforme a derecho en
manos del Sr. Ygnacio Valero Al. de primer de dho. Lugar y
siendo yndagado conforme a la Real provision que
por parte de Remigio Valero les avido Notificada al Ay-
untamiento del dho. Lugar, Deseo y respondio en derrogo del
Juramento que fecho heba que sabe muy bien que et mo-
dibo de no abeale dado Suerre de Yerba en el Prado del
Concejo a Remigio Valero avido por no asistir a la la-
branza de las heredades propias del Concejo, con su Perso-
na y Caballerias como los demas Vecinos, a excepcion de al-
gunos Vecinos que por no asistir a curato de dho. heredad
tambien se les priva de este Beneficio, por que asi avido con
nombre de tiempos antiquissimo, sin que por hevo dese de
observarse, y guardarse los Privilegios que por Jueces

gora del Santo Ospital de Nuestra Señora de Gracia, por
avise dho. Reparto de Yerba no por Vecinos sino sola-
mente entre los que avn la labranza de las heredades del
Concejo que es cuanto sabe y puede decir en des cargo
del Juramento que fecho heba, y aviendole sido leida esta su
de Claracion en bella serafimo, y fama, de que yo el Sr.
Certifico =

Joseph Fox de Clarante

Ygnacio Calero Al. de

Por mandado de su merced.
Franc. Navarro Sr. de

Roque Lopez
de Clarante

Yo mismo por parte de dho. Ayuntamiento represento p.
destigo a Roque Lopez de edad que dió ses de Cien-
enta y Cinco años ante el Sr. Ygnacio Valero Al. de y de mí dho. Sr.
el que recibio Juramento con firme a derecho y ofrecio
decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
siendolo por dho. Sr. Jue. de abrenox de la Real Provision
que avntrancia de Remigio Valero le avido Notificada
al Ayuntamiento de este Lugar, Deseo y respondio que sabe
este destigo que en ningun tiempo se otorgado Suerre de Yer-
ba en el Prado del Concejo si solamente a los Vecinos que
ban a trabajar con su Persona y Caballerias las heredades
propias del Concejo, no dandoles la Suerre a los que no asis-
ten aun que sean Vecinos, por cuyo motivo no se otorgado
a dho. Remigio, sin que por hevo dese de guardarse los
Privilegios que como Yauñez del Sr. Ospital de nuestra
Señora de Gracia de Zaragoza debe gozar y que goza sin
contravenir en manera alguna, que es cuanto sabe y pue-
de decir por voz comun, y fama publica, y tambien por a-
bento avido decir algunas Personas del Ayuntamiento, acri-
tal y a los antecedentes, y aviendole sido leida esta su de

veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Exposición en el Real Sello y firma de que yo dn. Ignacio Calero =

Roque Lopez declarante

Ignacio Calero Al. de

Por mandado de Sumasco
Francisco Navarro En. J.

Y para que todo losobre dn. Conde donde Combenza y
obre los defectos que aya lugar de el presente que
firmo en dn. Lugar de Cañada Bellida a ventiseis dias
de Mesero de Mil setecientos sesenta y quatro años

Ignacio Calero Al. de

Dominique Aures Al. de

Por mandado de Sumasco
Francisco Navarro En. J.

Auto Taxag. y Feb. veinte de 1764. Au. Com.

- Regente
- Contador
- Canas
- Salvador
- Penales
- Villaca
- Penas
- Rovales
- Dabla

Se comuniquen estas diligencias a Benigno
Valero que introduira este expediente para que
pida lo que aya dn. Combenza.